



Trigésima Novena Sesión-Extraordinaria del año 2021 dos mil veintiuno del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14:50 horas del día 13 trece de septiembre del año en curso, en el edificio ubicado en la Calle San Juan de los Lagos #90, Colonia Vallarta Poniente, C.P. 44110, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia"), sesionó el Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio (en adelante "Comité") conformado por el **C. Francisco Iván Ramírez Gutiérrez**, en su carácter de Presidente del Comité y Director Jurídico de Transparencia; la **C. Paola Flores Anaya** en su carácter de Directora de Administración, y el titular de la Unidad de Transparencia, el **C. Óscar Moreno Cruz**, en su carácter de Director de Transparencia, a efecto de desahogar la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité, en consideración del siguiente:

Orden del Día

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información solicitada en el expediente UT/AI/12354/2021, con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 07456121, competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").
- III.- Asuntos Generales.

Óscar Moreno Cruz, secretario técnico, pregunta a la presente si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, y si desea la inclusión de algún tema adicional, y al determinar que no era necesario incluir tema adicional alguno, se aprobó por unanimidad el presente Orden del Día, dando inicio así con el desarrollo del mismo.

Desarrollo del Orden del Día

I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley de Transparencia, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:

- **Paola Flores Anaya**, Directora de Administración e integrante del Comité.
- **Óscar Moreno Cruz**, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.



Acuerdo primero- Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día: Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información solicitada en el expediente UT/AI/12354/2021, con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 07456121, competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").

El secretario técnico da lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, misma que se manifiesta en el compilado intitulado Anexo 1 e informa que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Dirección Jurídica de Infraestructura a través de la Dirección de lo Consultivo y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, junto con el Enlace de Transparencia de la SIOP, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 11 fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, pues consideran que los procedimientos administrativos de aplicación de sanciones y procedimientos de cancelación y suspensión del Órgano Interno de Control debe reservarse, toda vez que la información solicitada, encuadra en las hipótesis de reserva establecidas en el artículo 113, fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición de las unidades administrativas antes mencionadas y observa que la información solicitada se encuentra también en el supuesto establecido en el punto 1 del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el cual señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, como lo es el nombre, el cual, en tanto no se dicte una resolución definitiva dentro de un procedimiento administrativo seguido a una persona física por incumplimiento a la Ley de Obra, que determine su responsabilidad en el acto que se le imputa y agrega que, al divulgar la información en comento vulneraría el principio de presunción de inocencia, el cual tiene la finalidad de preservar en el destinatario de la norma un estado de no reproche jurídico, frente a los actos de los Órganos de poder en el ejercicio de sus facultades sancionadoras hasta en tanto no sea emitida una resolución definitiva que acredite su culpabilidad; garantizando con ello los derechos fundamentales como la dignidad humana, la honra y el buen nombre, los cuales pueden resultar vulnerados al proporcionar la información solicitada, además sería ir en contra de una disposición legal expresa por lo que reservarla supera el interés público general de conocerla.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley de Transparencia, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:



Aprobación unánime de la elaboración de la prueba de daño: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

Prueba de Daño:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

l. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;(...)

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado; (...)

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos de debido proceso;

XI. Vulnere a conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; (...)

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

Proporcionar la información en cuestión vulnera la conducción del procedimiento y el principio de presunción de inocencia de la persona física y/o jurídica, sin dejar de lado el derecho a la protección de datos personales de las personas en cuestión.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:



Entregar el nombre de las empresas que actualmente tiene un procedimiento por incumplimiento a la Ley de Obra tanto estatal como federal, implica vulnerar el interés público protegido por la ley, toda vez que vulnera la conducción del procedimiento y el principio de presunción de inocencia de la persona tanto física como jurídica que se encuentre involucrada.

iv. **Principio de proporcionalidad:**

Reservar ésta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, en virtud de la protección del interés general del Estado, siendo mayor el daño que pudiera provocar la divulgación de la información que el beneficio del solicitante de saberla, además de que la limitación ocurre respecto de información que se encuentra en una disposición legal expresa.

v. **Áreas generadoras:**

Dirección General Jurídica de Infraestructura, a través de la Dirección de lo Consultivo
Órgano Interno de Control de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

vi. **Plazo de reserva propuesto:**

Se establecerá el plazo máximo de 03 tres años.

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirmen, modifiquen o revoquen la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación, lo siguiente:

Acuerdo segundo- Aprobación unánime del punto segundo del Orden del Día: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime y se considera como **RESERVADA** la información señalada en párrafos anteriores de conformidad a lo expuesto en el cuerpo de la presente acta.

III.- **Asuntos Generales.**

Acto continuo, el secretario técnico del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.

Aprobación unánime del punto tercero del Orden del Día: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la



Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del 2021 dos mil veintiuno siendo las 15:30 horas del día 13 trece de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, por lo que se levantó para constancia la presente acta.

C. Paola Flores Anaya
Directora de Administración e integrante del Comité

C. Óscar Moreno Cruz
Director de Transparencia y secretario técnico del Comité
OMC///GGP

